

- TRATADO DE ALIANZA -

Entre la Serenísima Reyna Anna de Inglaterra y el Principado de Cataluña
contra el Serenísimo Duque de Anjou y sus adherentes
para establecer en la monarchia de España a su verdadero
Rey Carlos III, Archiduque de Austria,
en que dicha Serenísima Reyna promete
su garantía perpetua para asegurar los privilegios y leyes de dicho Principado.

Concluido en Génova por los enviados de ambas partes: día 20 de junio del año 1705.

**En nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo,
tres personas distintas y un solo Dios verdadero.**

El Muy Ilustre Mitford Crowe,
enviado de la Serenísima Reyna de Inglaterra a las partes de Italia;
y los Ilustres Señores Don Antonio Peguera y Aymerich,
y el Dr. en ambos Derechos Domingo Perera,
en nombre propio y de los Ilustres Señores de los cuales se hallan
con autorizadas Credenciales y Comisión convienen,
prometen y declaran lo contenido en el tratado abaxo escrito.

El muy Illtre. Mitford Crowe declara que la muy poderosa y Serma. princesa Ana, por la gracia de Dios Reina de la Gran Bretaña, de Francia y de Irlanda, etcétera, **movida por el bien común de la Europa, para librarla de la esclavitud que amenaza la desmesurada ambición de la Francia**, es notorio al mundo que con estrechas alianzas ha unido las armas y fuerzas de la Corona de Inglaterra con las de sus altos y poderosos aliados,

no sólo a este fin sino también por auxiliar con el todo de sus armas a **la entera recuperación de toda la Monarquía de España para el Sermo. archiduque de Austria Carlos III**, reconocido de los altos aliados y otros soberanos de Europa **por legítimo sucesor de los reinos de España** y demás dominios y señoríos que poseía el difunto Rey Carlos II el día de su muerte,

los que **hoy día tiene violentamente ocupados y tiranizados la Francia**, y hecho con la fuerza de sus armas reconocer al Sermo. Felipe, duque de Anjou, **violando los sagrados tratados de paz, juramentos y renunciaciones** solemnemente hechas por las Sermas. infantas de España D^a Ana y D^a María Teresa, reina de Francia, por ellas y sus descendientes, aprobadas y ratificadas por los reyes de Francia Luis XIII y Luis XIV, con aprobación y consentimiento del Parlamento de Francia y de las Cortes tenidas en España.

El real y piadoso ánimo de la Serma. reina **de Inglaterra, compadecida en general de la muy noble y esclarecida nación española y en particular de la ínclita nación catalana**, se ha dignado con plena autoridad delegar la persona del Illtre. Mitford Crowe, con poderes plenísimos en la debida forma para contractar, convenir y firmar una estrecha alianza y amistad entre la Corona de Inglaterra y el muy ilustre y preclaro Principado de Cataluña, mandando al muy ilustre Mitford Crowe pasar a las partes de Italia para el recto y justo motivo de hacer entender a toda la muy ilustre y esclarecida nación española sus sanas y rectas intenciones y las de sus altos y poderosos aliados, y plenamente informada de las **opresiones y violencias que experimenta toda la nación española y en particular los comunes y particulares del Principado de Cataluña** para tratar y concluir con las personas que destinare el Principado de Cataluña.

Los dichos Illtres. Sres. Don Antonio Peguera y Aimeric, y el Dr. en ambos derechos Domingo Perera por sí propios y en nombre de los Sres. de su comisión, declaran y aseguran que **han sufrido violentamente el dominio francés**, por no tener fuerzas propias ni auxilios de ningún soberano no se han opuesto con las armas desde la intrusión del Sermo. duque de Anjou en España, como es notorio al Sr. príncipe Jorge de Darmstadt, virrey en aquel tiempo de Cataluña;

que reconocen y tienen por cierto que la **Francia ha ocupado el reino de España** y hecho reconocer por rey al Sermo. duque de Anjou contra derecho y voluntad de los reinos, atemorizada y **oprimida la nación española** del número de tropas que la Francia apostó a las fronteras de España en las partes de Navarra y Cataluña, prontas para invadirla, **favorecidos sus designios de los ministros del piadoso difunto Rey Carlos II**, turbando las rectas y justas providencias, oprimiendo su pacífica y real moderación, interpretando y declarando siniestramente las rectas disposiciones que la justicia de su real ánimo tenía establecidas para la sucesión de sus reinos, **derogando las leyes peculiares de los reinos de España, en particular las del Principado de Cataluña**,

y que creen y están bien noticiosos que los naturales del Principado de Cataluña sufren y toleran con la violencia y la fuerza el dominio francés, mayormente **extendiéndose la usurpada autoridad del duque de Anjou a derogar y abolir muchas de las más estimables prerrogativas, constituciones y leyes que goza el Principado de Cataluña**.

Por el conocimiento de estos motivos muchos de los **naturales del Principado se han ausentado de su patria**, otros por oponerse a tan notorias infracciones se hallan detenidos en públicas cárceles y destierros, excediendo a tan escandaloso exceso **el absoluto dominio hasta los límites de la ignominia y ultraje** con que ha sido conducida a las cárceles de Madrid el día 6 de febrero pasado la persona de don Pablo Ignacio Dalmases, enviado de la ciudad de Barcelona en Madrid, notoria y pública infracción del derecho de las gentes y de **las más estimables prerrogativas y privilegios que el Principado de Cataluña** está en posesión de gozar en las personas de sus embajadores y enviados, no permitiéndole representar los gravámenes hechos a la más preciosas leyes y privilegios del Principado, y en este mes de marzo sacado de la cárcel pública y desterrado a la ciudad de Burgos donde, nos aseguran, se halla reconocido por los Iltres. Sres. contratantes **ser muy dificultoso que los comunes de Cataluña, oprimidos del dominio francés, pueden autorizar y delegar personas a este loable fin;**

ejecutadas las diligencias que lo calamitoso de los tiempos ha permitido, informado dicho Iltre. Mitford Crowe que generalmente los naturales del Principado de Cataluña aborrecen el duro yugo de la Francia y que los Iltres. Sres. don Antonio Peguera y Aimeric y el Doctor Domingo Perera **están autorizados de amplia comisión de personas de séquito y representación en aquel Principado, perseguidos de la tiranía francesa viven con resguardo resueltos a tomar las armas y a aclamar a su legítimo rey Carlos III, ayudados de las armas de los altos aliados,**

y que los dichos Iltres. Sres. aseguran bajo su palabra de honor por sí propios y por los Iltres. Sres. de su comisión, **que cumplirán y ejecutarán lo contenido en el tratado o tratados que se juzgaren convenientes establecer y firmar** según el tenor y inteligencia de los poderes que recíprocamente se han reconocido de una y otra parte incluidos en el presente tratado;

tenidas a este fin diferentes y repetidas juntas para este loable y saludable fin, han convenido y firmado los siguientes **capítulos de amistad, alianza y protección, los cuales prometen serán firmes y valederos y que por ningún tiempo ni acaso puedan ser interpretados en otro sentido que el propio tenor literal**, con que se explican los capítulos que las partes contratantes han convenido.

- »1º. El Iltre. Sr. Crowe promete y asegura que **a fin de facilitar y ayudar a los naturales y habitantes del muy Iltre., preclaro y ínclito Principado de Cataluña a apartar el violento dominio de la Francia** que los altos y poderosos aliados y principalmente la Inglaterra asegura y promete que el número de **las tropas aliadas de desembarco que se destinarán para Cataluña será efectivo de 8.000 Infantes y 200 caballos** (**nota: en d'altres transcripcions del Tractat de Gènova hi figura la xifra de 2.000 cavalls*), poco más o menos.

- »2º. Como los dichos Iltres. Sres. aseguran la **gran inclinación de los naturales a sacudirse el yugo de la Francia y a auxiliar con sus armas a los justos fines de los altos aliados** y que esperan concurrirán crecido número de gentes luego de ejecutado el desembarco y que no todos tendrán buenas armas ni municiones, promete que se desembarcará hasta el número de **12.000 fusiles para armar los naturales que no tendrán armas** y que toda la gente de armas destinada al servicio será provista de pólvora y balas y uno y otro expresado en este capítulo será distribuido por los comisarios de Inglaterra o altos aliados interviniendo los dichos Sres.

- »3º. Siendo la recta intención de la Serma. reina de **Inglaterra** no agravar ni molestar los naturales de la muy noble nación catalana, antes bien protegerla para su mayor bien, consuelo y libertad, promete y asegura que la Serma. reina pagará real y efectivamente los 6.000 hombres armados que los dichos lltres. Sres. prometen serán efectivos y prontos a unirse a las tropas de desembarco; serán pagados por los comisarios o tesoreros de la serenísima reina en tanto que el serenísimo rey Carlos III no dé las providencias para la paga efectiva de dichos 6.000 hombres.
- »4º. Siendo justo y proporcionado a la razón compensar con el premio el mérito que se gana con el riesgo y con el honor, declarando los dichos lltres. Sres. que con los Sres. de su comisión desean servir al Sermo. rey Carlos III y a sus altos aliados y que declaran y desean que de dichos 6.000 hombres que prometen efectivos se formen regimientos de caballería y infantería conforme parecerá conveniente y que de dichos cuerpos sean dichos Sres. nombrados oficiales, el dicho lltre. Sr. Mitford Crowe promete que **de los sobredichos 6.000 hombres los dichos Sres. serán nombrados capitanes ellos y los demás sujetos que dichos Sres. destinaren y que asimismo sean a su voluntad nombrados los tenientes y alféreces**, bien entendido que la nominación de coroneles, tenientes coroneles y sargentos mayores queda reservada a la voluntad y elección del Sermo. rey Carlos III o de los generales de los altos aliados.
- »5º. En consideración de que los dichos lltres. Sres. **aseguran que según las leyes del Principado de Cataluña está establecido que el rey que según derecho y leyes de Cataluña entre en posesión del dominio debe a su ingreso jurar las leyes, constituciones y privilegios**, el dicho lltre. Mitford Crowe promete, informado de las rectas intenciones del Sermo. rey Carlos III, **insiguiendo las órdenes de la Serma. reina de Inglaterra**, que instará, pedirá y solicitará los poderes del Sermo. rey Carlos III para asegurar el total cumplimiento y seguridad de que las leyes de dicho Principado por mayor conservación de sus leyes (lo que no debe presumirse de la rectitud del Sermo. rey Carlos III, lo que dichos Sres. no duden en la más leve circunstancia), ofrece y promete ahora y por cualquier acaso que pudiere sobrevenir **toda seguridad y garantía de que los privilegios y leyes del Principado no sufrirán la menor alteración en todas sus circunstancias**.
- »6º. **Para más manifestar el celo al bien público y la inclinación de la Serma. reina de Inglaterra a la ínclita y noble nación catalana**, el dicho lltre. Mitford Crowe promete que siempre y cuando, lo que Dios no permita, sucedieren adversos e imprevenibles sucesos en las armas, asegura que los dichos lltres. Sres., las personas de su séquito, demás naturales y habitantes del dicho Principado que se declararen y tomaren las armas a favor del rey Carlos III y altos aliados **para el fin de sacudirse el horroroso yugo de la Francia quedarán con toda seguridad, garantía y protección de la Corona de Inglaterra, sin que puedan padecer la más mínima alteración ni detrimento en sus personas, bien, leyes ni privilegios, de modo que ahora y en lo venidero goce el Principado de Cataluña todas las gracias, privilegios, leyes y costumbres, tanto en común, como en particular del modo que el dicho Principado gozaba dichos privilegios, leyes y gracias en el tiempo del difunto rey Carlos II.**

- »7º. Como el sincero y real ánimo de la serenísima reina de la Gran Bretaña es de asegurar con toda su protección a los reinos, dominios, señoríos y provincias de España que se declararen en favor de su legítimo rey Carlos III y de los altos aliados **de que sean conservados y mantenidos sus privilegios y leyes, y en particular los del muy ilustre Principado de Cataluña, asegurada de que se declararán con esfuerzo sus naturales**, el dicho Iltre. Mitford Crowe promete que luego de ocupada la plaza de Barcelona, o antes si importase, declarará de palabra y por escrito a los diputados del Principado de Cataluña o a otras personas destinadas a representar los comunes del dicho Principado promete que expresará y ratificará todo lo contenido y convenido en el presente tratado a fin de que ahora, ni en ningún tiempo **los naturales del dicho Principado puedan ni deban sufrir la menor duda de que sus privilegios y leyes serán con todas las formas mantenidos y conservados**.
- »8º. Los sobredichos Iltres. Srs. Antonio Peguera y Aimeric y el Dr. Domingo Perera en nombre propio y de los Iltres. Srs. de su comisión, atendiendo y reconocido que por los antecedentes capítulos **quedan los naturales del Principado de Cataluña tanto en común como en particular aseguradas sus personas, bienes, constituciones, privilegios y prerrogativas** prometen que luego de desembarcadas las armas aliadas en el Principado de Cataluña reconocerán por su legítimo rey señor y sucesor de toda la monarquía de España según las constituciones y leyes del dicho Principado al serenísimo Carlos III, archiduque de Austria, por su rey y señor natural.
- »9º. Los dichos Iltres. Sres. en los sobreexpresados nombres prometen **que 10 horas después de tendido el aviso que la armada marítima de la Inglaterra** o altos aliados está ancorada en las costas de Levante desde la ciudad de Barcelona hasta las costas de Francia **marcharán desde las montañas y partes de la ciudad de Vic en número de 6.000 hombres** armados y capitaneados por los dichos señores y se juntarán con las tropas de Inglaterra y aliados, y obedecerán los órdenes que se les dieren y mandaren en servicio de su legítimo rey y sus altos aliados.
- »10º. Prometen asimismo que procurarán y **tendrán efectivos en dicho campo después de tres días de desembarcadas las tropas todas las acémilas** necesarias para el tren de la artillería y bagajes correspondientes para el número de las tropas.
- »11º. Prometen asimismo que **las tropas que se desembarcaren serán alojadas en las villas** y lugares según las constituciones y leyes de Cataluña y como en el tiempo del difunto Rey Carlos II.
- »12º. Prometen asimismo que a fin que los precios de los comestibles o víveres sean regulares y no haya ningún aumento harán poner precio en el trigo, harina y pan, de modo que ninguna cuartera de trigo, medida del país, exceda el precio de 40 reales, regulado el precio de la harina y pan sobre esta tasa, y la cuartera de cebada a 13 reales.

- »13º. Prometen asimismo que para la mayor comodidad y beneficio de las tropas harán que la carga del vino, medida del país, no exceda el precio de 45 reales moneda catalana y que la libra de carnero, tocino y buey no excederá el precio en que hoy día se vende en Cataluña.
- »14º. Prometen asimismo, para que los sucesos de las armas no tengan el menor retardo, **que dispondrán conducir al campo las fajinas, pertrechos y demás cosas necesarias a costas y gastos de los naturales.**
- »15º. Prometen asimismo bajo la buena fe y palabra que el muy lltre. Mitford Crowe les da y **promete de que todas las sumas de dinero que constare haber empleado así en juntar las gente como en las paga de ellas y las demás importancias que serán real y efectivamente pagadas, y asimismo las deudas a que este fin se obligaren para la manutención de dichos 6.000 hombres, que prometen tendrán efectivos al tiempo establecido, desembarcadas las tropas;** se obligan y prometen por el espacio y término de un mes y medio a pagar dichas gentes, tomando a prestado o interés si es menester, y que pasado este término el dicho lltre. Mitford Crowe promete pagar real y efectivamente lo que constare haber los dichos señores pagado y gastado por el sustento y manutención de dichas gentes, bien entendido en el caso que el serenísimo rey Carlos III no los pague, y que pasado dicho término no estén ya desembarcadas las tropas en las costas de Cataluña el dicho lltre. Mitford Crowe promete que pagará las sumas de los sueldos que importará la paga de la gente que tendrán dichos señores efectiva, anticipado el dinero de 3 a 3 meses por las contingencias de la mar.

Finalmente, han convenido las lltres. partes contratantes que **se señalará el mes y el día en que dichos señores y sus gentes deberán públicamente proclamar por su legítimo rey y señor al serenísimo rey Carlos III, archiduque de Austria,** conviniendo las partes tener secreto este tratado por los grandes prejuicios que se podrían ocasionar a los dichos señores, sus gentes y demás naturales y habitantes del Principado de Cataluña.

En fe y seguridad de lo convenido en los sobreexpresados capítulos de este tratado por el muy lltre. **Sr. Mitford Crowe, enviado de la serenísima reina de Inglaterra a las partes de Italia por este fin, y por los lltres. Srs. don Antonio Peguera y Aimeric y el doctor Domingo Perera en nombre propio y de los lltres. de su comisión,** comunicadas recíprocamente las letras credenciales y comisiones, que están unidas al presente tratado, y hechas copias uniformes por las lltres. partes contratantes, firmadas de mano propia de dichos lltres. señores y selladas con los sellos de sus propias armas, hecho, concluido, sellado y **firmado el presente tratado en la ciudad de Génova, a 20 de junio de 1705.**

Mitford Crowe

Don Antonio Peguera y Aimeric

Doctor Domingo Perera